



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.648/99 - Cuerpo N° 1
Ref./ Ministerio de Gobierno y Justicia. Jefatura de Policía
S/Sumario Administrativo Policial al Sargento Antonio O Correa y Cabo Primero Juan R
Nuña S/ Abuso de Armas

DICTAMEN N° 1424 / 02 .-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Analizadas las presentes actuaciones, este Organismo Asesor manifiesta:

1-. A fs. 308 el Ex Sargento de Policía Antonio Omar Correa - quien fuera destituido de la Policía mediante Decreto n° 1.649/99- solicita su rehabilitación a las filas policiales; al respecto y teniendo en consideración los elementos aportados destacamos que:

El encuadre de su destitución fue dispuesto en lo normado por el inciso 12) del art. 62 de la N.J.F. n° 1.034, en virtud de ello la misma fue con carácter de cesantía. El ex Sargento, mediante sentencia dictada por el Juzgado Correccional n° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, fue condenado por la comisión del delito de Abuso de Armas (Art. 104 C.P.), a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación para usar armas de fuego por el término de dos años.-

2-. La citada norma legal en su Título II Capítulo I trata sobre la Carrera Policial y el Reclutamiento de Personal y, a esos efectos, exige requisitos comunes entre los cuales hay algunos que el ex sargento no puede cumplir. Nos referimos concretamente:

2.1- Art. 35 inciso 3) no registrar antecedentes policiales ni judiciales desfavorables y;

2.2- Art. 36:

Inciso 1°) no podrán ingresar a la Institución Policial quienes hubieran sido destituidos de la Policía Provincial o de otras policías provinciales, Administración Nacional o Provincial, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo;

Inciso 2°) el condenado por delito penal haya o no cumplido la condena;

2.3- Capítulo X del mismo título, contempla Bajas y Reincorporaciones y en su art. 136 expresa que el personal destituido puede ser reincorporado, en los casos en que se solicite la revisión de causa dentro del transcurso del año, aportando para ello pruebas a fin de demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia y, en su caso obtuviera resolución favorable;

En el caso que estamos analizando, cabe recordar el tiempo transcurrido desde su destitución, que según informe de fs. 313 fue notificada el día 20/12/99, y la fecha inserta en el petitorio de fs. 308, esto es 28/05/02.-

3- Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y, por carecer de sustento legal, es inviable hacer lugar al petitorio presentado por el Sr. Antonio O Correa -

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa,
SB



23 OCT 2002
Dra. Adriana Isabel Guzmán
ABOGADA
SECRETARÍA LETRADA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE